384D0059

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de enero de 1984

relativa a la creación de un Comité del Acuerdo acero Comunidad Europea/Estados Unidos de América

(85/59/CECA, CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que, mediante la Decisión nº 2872/82/CECA de la Comisión, de 28 de octubre de 1982, relativa a las restricciones a la exportación de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América (1), modificada en último lugar por la Decisióon nº 2626/83/CECA, de 20 de septiembre de 1983 (2), la Comisión ha establecido un sistema de restricciones a la exportación como consecuencia de la celebración, entre la Comunidad y los Estados Unidos de América, de un Acuerdo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», relativo a la comercialización de productos siderúrgicos en el mercado de Estados Unidos;

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 2870/82 del Consejo, de 21 de octubre de 1982, relativo a las restricciones a la exportación de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América (3), tal como ha sido modificado por el Reglamento (CEE) nº 2190/83 (4), se ha establecido un sistema idéntico para los productos siderúrgicos sujetos al Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;

Considerando que, para facilitar la aplicación de las disposiciones de la Decisión nº 2872/82/CECA, ésta y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2, el apartado 2 de su artículo 3 y su artículo 4, prevé un procedimiento por el que se establece una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en el senso del Comité; que determinados artículos del Reglamento (CEE) nº 2870/82 prevén el mismo procedimiento; que para realizar tal cooperación, es conveniente crear dicho Comité y organizar en su senso las consultas previstas en las disposiciones adoptadas por el Consejo y por la Comisión para la aplicación del Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

1. Se crea, adjunto a la Comisión, un Comité del Acuerdo acero Comunidad Europea/Estados Unidos de América, en lo sucesivo denominado «el Comité».

2. El Comité estará compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

Artículo 2

1. Se consultará el Comité en todos los casos en que lo prevean las disposiciones adoptadas por el Consejo y la Comisión para la aplicación del Acuerdo.

2. El Comité podrá examinar, además, cualquier otra cuestión comprendida en el ámbito de las disposiciones contempladas en el apartado 1, planteada por su Presidente, bien por iniciativa del mismo, bien a instancia de un Estado miembro.

3. Únicamente podrá consultarse al Comité sobre las cuestiones recogidas en los apartados 1 y 2.

4. La secretaría del Comité será competencia de la Comisión.

Artículo 3

El Comité establecerá su reglamento interno, que deberá presentarse a la aprobación previa de la Comisión.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de enero de 1984.

Permanecerá en vigor hasta la fecha de expiración del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 1984.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Vicepresidente

(1) DO nº L 307 de 1. 11. 1982, p. 27.
(2) DO nº L 260 de 21. 9. 1983, p. 9.
(3) DO nº L 307 de 1. 11. 1982, p. 3.
(4) DO nº L 215 de 5. 8. 1983, p. 10.